

008600

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA			
FECHA	30/10/18	HORA	5:06
RECIBIDO POR	Elizabeth Pérez		

LEY QUE CREA EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la comunidad odontológica nacional agrupada en el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Odontológica Dominicana, las filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación, mediante ley, del Colegio Dominicano de Odontólogos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la creación, mediante ley, del Colegio Dominicano de Odontólogos, constituye la continuación de la Asociación Odontológica Dominicana, la cual contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de aquellas disposiciones contenidas en las leyes Nos. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, y 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, relativas al ejercicio odontológico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos garantizará el control de la matrícula y velará por el ejercicio de una conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que garantizaría mayores beneficios de los pacientes y la población en general;

CONSIDERANDO QUINTO: Que urge la necesidad de que la población dominicana cuente con una clase odontológica que garantice la prestación de servicios, atenciones clínicas, quirúrgicas y de laboratorio, de óptima calidad, con sentido legal y ético;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado dominicano fomentarla organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico, ético y humano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 550-14, de fecha 19 de diciembre 2014, Código Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Redacción alterna que sustituye en todas sus partes el expediente número 02035.

VISTO: La Ley No. 76-02, de fecha 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.-Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el Colegio Dominicano de Odontólogos, con la finalidad de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y se aplica a todos los profesionales que ejerzan la odontología en el territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS**

Artículo 3.-Creación. Se crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo I.-El Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

Párrafo II.-El Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en sus estatutos.

Artículo 4.-Finalidad. Sin perjuicio de otras que se establezcan en sus estatutos, el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), tiene por finalidad:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente ley y el adecuado ejercicio de la profesión odontológica en el país;
- 2) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal;
- 3) Actuar como asesor del Estado en materia odontológica;
- 4) Procurar el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de servicios públicos odontológicos eficientes;
- 5) Velar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes;
- 6) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, capacitación y proyección científica de los profesionales de la odontología;
- 7) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica;
- 8) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias que puedan generar trastornos bucales;
- 9) Designar a los representantes del colegio ante los órganos públicos y privados de los cuales sea miembro;

10) Contribuir con las autoridades del sector salud en la generación de concientización sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

Artículo 5.-Composición. El Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Comité Ejecutivo Nacional;
- 3) Tribunal Disciplinario.

Artículo 6.-Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Artículo 7.-Integración. La Asamblea General, está integrada por todos los afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Párrafo.- La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo dispongan los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Artículo 8.-Atribuciones. La Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD) y del Código de Ética y Disciplina;
- 2) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, como en lo adelante lo establece la presente ley;
- 3) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en la presente ley y en los que al efecto se establezcan en sus estatutos;
- 4) Otras atribuciones consagradas en sus estatutos.

Artículo 9.-Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Artículo 10.-Integración del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por un presidente y demás miembros que al efecto establezcan los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Párrafo I.- El presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), es el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo II.- El presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), es el representante jurídico de dicha entidad y goza de la facultad para delegar su representación en otro miembro del mismo, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo III.- El presidente y los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en sus estatutos.

Párrafo IV.-Los estatutos establecerán todo lo relativo a las funciones, atribuciones, e integración del Comité Ejecutivo Nacional y del presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Artículo 11.-Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los odontólogos miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el Código de Ética y Disciplina, y los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Párrafo.-Los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), establecerán todo lo relativo a la composición, función e integración del Tribunal Disciplinario, las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.-Filiación obligatoria. Todos los odontólogos que ejerzan su profesión en el ámbito del territorio nacional, están en la obligación de afiliarse al Colegio Dominicano de Odontólogos.

Artículo 13.-Requisitos de membresía. Para ser miembro del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD) se requiere:

- 1) Ser odontólogo;
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;
- 3) Obtener la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).
- 4) Otros requisitos que sean consignados en los estatutos del Colegio.

Párrafo.-La Asamblea General podrá establecer los requisitos que entienda necesarios para ser miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD) y hacerlo consignar en sus estatutos.

Artículo 14.-Derechos. Constituyen derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en cualquiera de los órganos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD);
- 2) Participar de los beneficios que ofrezca el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD);
- 3) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD);
- 4) Solicitar protección en asuntos relativos al ejercicio profesional;
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD);
- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar;
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el Colegio Dominicano de Odontólogos ;
- 8) Otros consagrados en los estatutos.

Artículo 15.-Obligaciones. Los odontólogos afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de formular críticas en público que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del Colegio o el buen nombre del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), o el de sus órganos de dirección;
- 2) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad;
- 3) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley, los estatutos del colegio, las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario;
- 4) Acatar y someterse a las sanciones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario;
- 5) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del Colegio;
- 6) Denunciar ante el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), las usurpaciones que en el ejercicio odontológico, hagan personas y/o profesionales no amparados por la documentación correspondiente;
- 7) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo;
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD);
- 9) Otras consagradas en los estatutos.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA

Artículo 16.-Ejercicio odontológico. El ejercicio odontológico es la prestación de servicios encaminados a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, deformaciones y los accidentes traumáticos de la cara, el sistema estomatognático y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

Párrafo.- El ejercicio de la profesión odontológica en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en esta ley, en su Código de Ética y Disciplina, en los estatutos del colegio y por las disposiciones que al respecto dicten sus órganos.

Artículo 17.-Requisitos. Sólo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas de odontología, sea en el país o en el extranjero;
- 2) Las personas que están provistas del correspondiente exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo;

3) Las personas que están matriculados en el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

4) Las personas que cumplan con otros requisitos que puedan ser establecidos en los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Párrafo I- Los títulos de las personas graduadas de Odontología en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados de reciprocidad, aprobados por el Estado dominicano.

Artículo 18.- Membresía obligatoria para el ejercicio de la profesión. Para ejercer la odontología en forma privada, como empleado o contratado de cualquier índole, deberá ser miembro del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 19.- Renovación de licencia. La renovación de la licencia o el permiso para el ejercicio odontológico se realizará cada dos (2) años.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Sanciones. Las personas que ejerzan ilegalmente la Odontología o se atribuyan esa calidad profesional serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 21.- Sanciones por contratar a personal irregular. Las personas físicas o morales que, a sabiendas, contrataren a una persona que ejerza ilegalmente la Odontología para prestarles servicios a terceros, serán sancionadas con las mismas penas establecidas para el ejercicio ilegal de la profesión.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Aceptación de estatutos. Los estatutos de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. se aceptan y se aplicarán tal y como los aprobó su asamblea nacional en su última modificación.

Artículo 23.- Escalafón de profesionales. El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), junto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creará el escalafón de los profesionales de la Odontología, estableciendo un porcentaje de pago por distancia, especialidad, riesgo, supervisión y otras que se pudieran crear después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 24.- Membresía en consejos. El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) será miembro titular de:

- 1) Consejo Nacional de Salud;
- 2) Consejo Dominicano de la Seguridad Social;
- 3) Consejo del Seguro Nacional de Salud y
- 4) Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales

Artículo 25.- Incentivo. El Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), percibirá un diez por ciento (10%) de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

Párrafo I.-Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año calendario.

Párrafo II.-Este porcentaje será utilizado por el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD), para la realización de actividades de investigación científico-odontológica, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

Artículo 26.- Número de afiliado. Todos los odontólogos que se encuentren inscritos en la Asociación Odontológica Dominicana Inc. y estén al día en el pago de sus cuotas, se les asignará un nuevo número, el cual será el de su colegiación.

Artículo 27.- Persecución de delito. La persecución de los delitos consignados en esta ley, se harán según lo establecido en la Ley General de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Transformación. La presente ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Segunda.-Derechos y prerrogativas. Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deben ser preservados por el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD).

Tercera.-Convocatoria de los afiliados. El actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

Cuarta.-Matriculación. Los odontólogos que no estén afiliados a la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., al momento de ser publicada la presente ley deberán gestionar su matriculación en el Colegio Dominicano de Odontólogos (COD) en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley.

Quinta.-Elaboración de estatutos y código de ética y disciplina. En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., debe elaborar y aprobar los estatutos del Colegio Dominicano de Odontólogos (COD) y su Código de Ética y Disciplina.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-Vigencia. Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

MOCION PRESENTADA



Amarilis Santana Cedano

Senadora de la República por la provincia La Romana.